INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Palmira, 10 de septiembre 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716
Palmira, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Lucia Campaz Rodríguez en contra del señor Carlos Fernando Peña Caicedo y herederos indeterminados del causante Iván Darío Peña Mina, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- Se debe establecer en forma clara y precisa la cuantía de las pretensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 82-9 del C.G.P, en concordancia con el art. 590-2 ibídem.

2.- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10 del art. 82 ibídem, en relación con los datos de notificación del heredero determinado demandado Carlos Fernando Peña Caicedo.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a Carlos Arturo Muñoz Holguín abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.853.862 y Tarjeta Profesional No. 145.957 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 11 de septiembre de 2020
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR